



Señor(a)
JUEZ VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia:

Radicado: 68001400302220190001200
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: EMILIA RINCÓN DE MELO Y OTRA.
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Cordial saludo,

Como apoderado judicial de uno de los sujetos que comporta el Litisconsorcio pasivo, me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, desarrollado a partir del artículo 127 y SS del Código General del Proceso, invocando en esta oportunidad la causal de INDEBIDA NOTIFICACIÓN, que ha sido incluida en el numeral 8 del artículo 133 del mismo estatuto.

Este incidente se propone a partir de las siguientes consideraciones fácticas.

I. HECHOS

- 1) De acuerdo al expediente, el accionante presentó la demanda el 14 de Enero del 2019, y el Despacho recibió la asignación el 15 de Enero del mismo año.
- 2) El Juzgado resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante y en contra de ambas demandadas, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del auto, cancelaran la suma de \$11.836.000 como capital, más los intereses moratorios que se causaran desde el 26 de Enero del 2018 hasta que se hiciera efectivo el pago total de la obligación
- 3) El apoderado judicial del actor, Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, intentó citar a la señora EMILIA RINCÓN DE MELO en la siguiente dirección: SECTOR 1 CASA 5, BARRIO SANTA BARBARA, con el fin de lograr la notificación personal; pero olvidó referirse al barrio, como SANTA BARBARA 1, ya que existen varios conjuntos residenciales con ese mismo nombre. Como resultado, obtuvo la devolución de la citación bajo la causal de que la dirección "no existe"



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10036826
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 2019-0012
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-0012

DESTINATARIO: EMILIA RINCON DE MELO

DIRECCION: SECTOR 1 CASA 5 BARRIO SANTA BARBARA

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIONES: NO EXISTE LA DIRECCION APORTADA EN EL DOCUMENTO

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2019

CORDIALMENTE

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA
LIC. MINCOMUNICACIONES
MIT 070 071 117.6
Firma Autorizada

- 4) A través de memorial, que fue radicado el 08 de Marzo del 2019, el apoderado accionante allegó constancia del envío del citatorio por "TELEPOSTAL" y en seguida solicitó que se ordenara el EMPLAZAMIENTO de EMILIA RINCÓN DE MELO, acudiendo a la disposición del artículo 293 del código General del Proceso, aclarandobajo la gravedad de juramento que no conocía el nuevo lugar de habitación o trabajo de la demandada. Sin embargo, no realizó un esfuerzo adicional (como acudir a fuentes oficiales) para intentar notificar a la demandada.
- 5) Mediante auto calendarado el 27 de Marzo del 2019, el despacho ordenó el emplazamiento de EMILIA RINCÓN DE MELO en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C.G.P, y el apoderado allegó la certificación del edicto emplazatorio. No obstante, consultado el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se observa que no se incluyó la publicación respectiva.



Proceso Ciudadano Predio

Tipo Documento CÉDULA DE CIUDADANIA

Número de Identificación 28008456

Primer Nombre EMILIA

Segundo Nombre

Primer Apellido RINCÓN

Segundo Apellido DE MELO

Razón Social

Escriba el Siguiente Texto

0F5F90

Proceso Ciudadano Predio

Departamento SANTANDER 68

Ciudad BUCARAMANGA 68001

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03

Despacho JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 B

Código Proceso 6800140030222021

Escriba el Siguiente Texto

0F5F90

6) Tampoco se designó CURADOR AD LITEM.

7) Mediante Auto del 22 de Noviembre del 2019, esta autoridad judicial NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora EMILIA RINCÓN DE MELO, basándose al parecer, en un memorial conjunto que presentaron las partes, donde solicitaron la suspensión del proceso. Sin embargo, ignora el Despacho que la firma de que aparece en ese memorial es completamente falsa, sin mencionar el hecho de que aquella providencia no fue notificada, tal como se colige el Registro Oficial de la Rama Judicial.



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
			2020-00432-00	
			2018-00331-00	
			2019-00192-00	
			2019-00643-00	
No.118	Estado	20/11/2020	2019-00652-00	
			2019-00764-00	
			2020-00191-00	
			2020-00437-00	
No.119	Estado	24/11/2020	2019-00016-00	
			2020-00309-00	
No.120	Estado	25/11/2020	2017-00649-00	
			2019-00369-00	
			2020-00011-00	
			2020-00308-00	
			2020-00311-00	
			2020-00313-00	
			2020-00314-00	
No.121	Estado	26/11/2020	2018-00359-00	
			2018-00674-00	
			2019-00356-00	

EN CONCLUSIÓN: NO SE COMPLETÓ el trámite de la notificación por emplazamiento, ni se designó CURADOR AD LITEM para correrle traslado de la demanda, y tampoco se puede entender notificada por conducta concluyente a la Señora EMILIA RINCÓN DE MELO, porque el memorial conjunto, que fue presentado al despacho el 18 de Noviembre del 2019, es completamente espurio, en cuanto a la firma de mi cliente se refiere. Además, se dejó de notificar el Auto que la notificaba por conducta concluyente.

II TACHA DE FALSEDAD.

Advertida la falsificación de la firma que aparece de mi cliente, sobre el memorial que fue presentado ante el despacho el 18 de Noviembre del 2019, y por el cual se pretendía hacer creer al Señor Juez, que mi cliente estaba al tanto de las actuaciones al interior del proceso, solicito a su señoría que ordene el trámite descrito en el artículo 270 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que a través de prueba grafológica se determine su imitación.

III. SOLICITUD.

Teniendo las consideraciones narradas, se solicita respetuosamente:

1. Abrir el trámite de tacha de falsedad sobre el memorial conjunto que fue presentado por el Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, el 18 de Noviembre del 2019, en cuanto a la firma de mi poderdante EMILIA RINCÓN DE MELO.
2. Demostrada la imitación de la rúbrica, se apliquen las sanciones incluidas en el artículo 274 del Código General del Proceso., se reponga o decrete la nulidad del auto que le notificó por conducta concluyente, y se ordene correr traslado de la demanda, para ejercer el derecho de contradicción y defensa.



IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. EL EXTRACTO NORMATIVO QUE PERMITE LA FORMULACIÓN DEL INCIDENTE:

Buscando estar a tono con principios procesales como la celeridad y economía procesal, y previniendo dilaciones injustificadas en el desarrollo de los procesos judiciales, el Legislador ha sido especialmente restrictivo en cuanto a la oportunidad y causas para desplegar un incidente al interior del proceso judicial, restringiendo su trámite para aquellos asuntos verdaderamente medulares al interior del proceso, que representan una afrenta al Estado de Social de derecho y/o a las garantías constitucionales.

“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”.

La proposición del incidente de nulidad se circunscribe a las causales previstas en el artículo 133 del CGP, entre las que se consigna la falta o indebida notificación del primer auto a quienes deban citados dentro del proceso.

“Art. 133 CGP: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

El precepto citado, permite concluir que la falta o indebida notificación del primer auto, es causal para formular incidente de nulidad, y que es el directamente afectado (en primer lugar el demandado) quien está habilitado o legitimado para esgrimir el mecanismo procesal.

4.2. OPORTUNIDAD.

El artículo 134 del CGP dispone regla especial para la formulación del incidente por la indebida notificación y en los procesos ejecutivos, señalando su procedencia aún con posterioridad al auto que ordena seguir adelante con la ejecución:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal (...) subrayado fuera de texto



De tal manera, que por expresa disposición legal, nos encontramos dentro la oportunidad para formular el incidente, pues las pretensiones del actor se mantienen incólumes y desde el auto que ordenó librar mandamiento de pago nos vimos completamente limitados para ejercer el derecho a defendernos debidamente, por cuanto se nos notificó por conducta concluyente, sin que se cumplieran realmente los supuestos de hecho, para realizarla.

Al respecto, la jurisprudencia ha confirmado la tesis en varias oportunidades:

STC10279-2018

Dice también, que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal (...)”.

“Esta regla fue replicada por la Sala de Casación Civil en sentencia de tutela STC 19313-2017 del 20 de noviembre de 2017, en la que dijo:

‘En ese contexto, es claro que al no apreciar lo dispuesto en el Inciso 3 del artículo 134 del CGP pasó por alto que las causales por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma podrán alegarse en el proceso ejecutivo, ‘incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución’, siempre y cuando, claro está, no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal, lo que de suyo conllevó a que se vulnerara el debido proceso de la ciudadana (...)”.

V PRUEBAS.

5.1 PRUEBAS DOCUMENTALES: Solicito amablemente al despacho, que de conformidad con el artículo 129 del CGP se tengan como pruebas documentales los siguientes:

- Copia íntegra de todas las piezas documentales que integran el expediente, incluidos aquellos que están soportados en mensajes de datos.

5.2. TACHA FALSEDAD. Tal como lo solicité en renglones arriba, solicito respetuosamente a esta autoridad, que de trámite al medio de prueba que ha sido consignado en los artículos 269 y subsiguientes del CGP, para que se demuestre la imitación que consta en el memorial conjunto arrimado al proceso, y a partir del cual, el Juzgado creyó cumplidos los requisitos para llevar adelante la notificación por conducta concluyente.

5.3. DECLARACIÓN DE PARTE de la señora EMILIA RINCÓN DE MELO, que acudirá al despacho por conducto del suscrito, para dar crédito de los hechos incluidos en este incidente.

Sin otro particular.

IVÁN DARIO RINCÓN VELOSA

C.C. 1.098.615.746

T.P. 180854 del C.S.J.

Incidente de nulidad.

ivan rincon <ivanrinconabogado@gmail.com>

Lun 15/03/2021 5:34 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; shirleymancera@hotmail.com <shirleymancera@hotmail.com>; motorcycle2009@hotmail.com <motorcycle2009@hotmail.com>; Gustavo Diaz Otero <gustavodiazotero@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (571 KB)

Incidente de nulidad por indebida notificación.pdf;

Señor(a)

JUEZ VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia:

Radicado: 68001400302220190001200
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: EMILIA RINCÓN DE MELO Y OTRA.
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Cordial saludo,

Como apoderado judicial de uno de los sujetos que comporta el Litisconsorcio pasivo, me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, desarrollado a partir del artículo 127 y SS del Código General del Proceso, invocando en esta oportunidad la causal de INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Iván Darío Rincón Velosa

Abogado Líder - Dpto Derecho Comercial
Planee SAS.